

**CONVENIO DE EJECUCIÓN
CON RECURSOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE
ENTRE
LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Y
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO
Y
LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI**

Conste por el presente documento el Convenio de Ejecución con Recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable que suscriben, de una parte, la **Corporación Andina de Fomento**, persona jurídica de Derecho Internacional Público, constituida conforme al Convenio Constitutivo suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 7 de febrero de 1968 (en adelante, "CAF"), representada en este acto por el Representante en la República del Paraguay, el señor Jorge Srur, de nacionalidad argentina, identificado con Pasaporte de la República de Argentina N° AAH343391, debidamente facultado según poder autenticado en la Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, Lcdo. Fabián E. Ruiz S. en fecha 21 de diciembre de 2022, apostillado el 22 de diciembre de 2022, bajo el N° 30558, e inscrito en la Dirección General de los Registros Públicos de Asunción, Paraguay el 23 de enero de 2023, quedando anotado bajo el número 81, Folio 432, Entrada 12635295; y, de la otra parte, el **Instituto Nacional de Cooperativismo - INCOOP**, creado por la Ley de Cooperativas, es persona jurídica de derecho público, autónoma y autárquica, de duración indefinida, será la Autoridad de Aplicación de la legislación cooperativa y Autoridad de Control de los Entes Cooperativos según Ley N° 2157/2003 (en adelante, el "Beneficiario"), debidamente representado en este acto por su Presidente Interino señor Carlos Romero Roa, con cédula de identidad N° 792505, nombrado por Decreto Presidencial N° 1412/2024 y la **Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI**, organismo de derecho público internacional, que tiene por objeto fomentar la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, el desarrollo, la cultura, la democracia y la integración regional, y en tal sentido, asentado en la República del Paraguay en virtud al Acuerdo de Sede celebrado y acordado entre el gobierno de Paraguay y la OEI en fecha 28 de junio de 2001 aprobado por Ley N° 1901 de fecha 30 de abril de 2002, y por el Acuerdo de establecimiento de Sede Regional suscrito entre gobierno de la República del Paraguay y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, aprobado por Ley N° 4757 de fecha 20 de setiembre del 2012 (en adelante, la "Agencia Ejecutora"), debidamente representado en este acto por su Director de la Oficina de la OEI en Paraguay, señor Germán García da Rosa Moure, identificado con Pasaporte español N° PAL354091 designado conforme Orden Interior N° 06/2023 de fecha 14 de febrero de 2023.

CAF, el Beneficiario y la Agencia Ejecutora, denominados conjuntamente como las "Partes" e individualmente como la "Parte", han convenido celebrar el presente Convenio de Ejecución de recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable (en adelante el "Convenio").

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA I: DEFINICIONES

1.1 Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado a los efectos del Convenio:

Anexo Técnico: es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Convenio y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, según se trate, con sus respectivos componentes.

Anexos: son el Anexo Técnico y los demás documentos anexos relacionados en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Estructura de este Convenio”, los cuales forman parte integral del Convenio.

Auspicios: actividad vinculada con la realización de eventos y/o seminarios de prestigio en los países accionistas o a nivel internacional, en busca de posicionamiento estratégico de CAF y/o de la región.

Condiciones Generales: son las reglas de carácter general, incluyendo las referidas a definiciones contenidas en este documento que forman parte integral del Convenio y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF el Beneficiario y la Agencia Ejecutora.

Condiciones Particulares: son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF, el Beneficiario y la Agencia Ejecutora, contenidas en el documento del mismo nombre, y que forman parte integral del Convenio.

Convenio: incluye las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Anexos.

Cooperación Técnica No Reembolsable: se aplica a operaciones de las cuales CAF no espera recuperar los recursos invertidos.

Cooperación Técnica Reembolsable: se aplica a operaciones de las cuales se tiene la expectativa de recuperar la inversión inicial.

Cooperación Técnica de Recuperación Contingente: se aplica a operaciones cuya recuperación está condicionada a:

- a. la ocurrencia de una condición de éxito; en cuyo caso, el Beneficiario, la Agencia Ejecutora o un tercero designado por el mismo y previamente aprobado por CAF, deberán reembolsar a CAF el monto utilizado. En caso contrario, la operación se convierte en no reembolsable; o,
- b. que en caso de que los recursos contribuyan a la preparación de una solicitud de crédito por parte de un país accionista; si se aprueba el crédito por parte de CAF, los recursos de

Cooperación Técnica formarán parte del préstamo y serán reembolsados con los recursos del primer desembolso del mismo.

Desembolso: es el acto por el cual CAF pone a disposición de la Agencia Ejecutora una determinada cantidad de dinero con cargo a la Cooperación Técnica.

Discriminación: significa toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de género, color, raza, edad, orientación sexual, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, discapacidad, embarazo, u otras relacionadas que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Ley Aplicable y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa que sean adoptadas en favor de sectores de la población en situación de desventaja y que sufren discriminación y goce efectivos de los derechos reconocidos por la Ley Aplicable y el derecho internacional.

Documento de Aprobación de la Cooperación Técnica: es el documento interno de CAF, pudiendo este ser una resolución o delegación, que aprueba la Cooperación Técnica que incluye la información necesaria sobre la operación.

Dólares o USD: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Financiamiento: asignación de recursos monetarios financieros para el desarrollo y ejecución de actividades que complementan los recursos propios y que pueden ser otorgados con o sin mecanismos de recuperación o devolución.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Beneficiario y/o a la Agencia Ejecutora o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago (si la hubiere) establecidas en el Convenio o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Gastos de Seminarios, Talleres y eventos: se refiere al pago de los gastos que demande la realización de un seminario, taller o evento que incluya: pago de salones, alquiler equipos audiovisuales, iluminación, grabación, traducción simultánea, honorarios ponentes sin contrato, gastos de refrigerios, servicios logísticos, publicidad del evento (si incluye el logo de CAF), traslados invitados, pagos de patrocinios, entre otros. No se cubrirá en este rubro la entrega de premios.

Gastos de publicación, traducción e Impresión de documentos: se refiere al pago de gastos de publicación en medios impresos y digitales, servicios de edición y diseño de publicaciones, gastos de imprenta, gastos de traducción de publicaciones.

Gastos de Formación y Capacitación: se refiere al pago de gastos por concepto de formación y capacitación de los beneficiarios de un proyecto que comprende alquiler de aulas, alquiler de equipos audiovisuales y sonido, gastos de materiales educativos, refrigerios, honorarios de formadores y/o facilitadores (sin contrato). No se cubrirán gastos de pensiones académicas, manutención o movilización asociada a becas.

Honorarios Consultores: se refiere al pago de servicios profesionales prestados por personas

naturales o jurídicas en un lapso de tiempo determinado contra entrega de un producto o servicio. Se establece la relación mediante la suscripción de un contrato de servicios profesionales. No incluye el pago de impuestos al que esté sujeto el consultor.

Ley Aplicable: significa la Constitución del Estado, los tratados, leyes, decretos, normas, reglamentos y resoluciones aplicables y demás disposiciones jurídicas vigentes en el país [del Beneficiario], incluyendo las normas, reglamentos y resoluciones dictadas por cualquier órgano de supervisión.

Objeto: se refiere al propósito principal del proyecto o estudio que se financia con fondos de Cooperación Técnica.

Operaciones de País: son aquellas operaciones solicitadas por clientes del sector público o privado de países accionistas CAF.

Partes: significa CAF como aportante de los fondos de Cooperación Técnica el Beneficiario como la entidad que se beneficia directamente de la Cooperación Técnica y la Agencia Ejecutora como receptor de los Fondos de Cooperación Técnica.

Pasajes: se refiere al pago de pasajes en clase económica (o la tarifa más económica disponible) para: i) consultores contratados para la ejecución de un proyecto; ii) invitados especiales y ponentes en eventos; iii) participantes en capacitaciones. No se cubrirán conceptos como: seguros de viaje, gastos para visas, exceso de equipaje ni penalidades por cambios.

Prácticas Prohibidas: incluye la corrupción, directa o indirecta, fraude, coerción, prácticas colusorias u obstructivas y Uso Indebido de Fondos.

Uso Indebido de los Fondos: consiste en el uso de fondos o recursos de CAF para un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Convenio o en la ley del país del Beneficiario, o para un propósito no autorizado de acuerdo a lo previsto en este Convenio o en la Ley Aplicable, cometido de forma intencional o por negligencia.

Viáticos: se refiere a los viáticos por noche que incluyen alojamiento, alimentación, desplazamientos e impuestos aeroportuarios a: i) Consultores contratados para la ejecución de un proyecto; ii) Invitados especiales y ponentes en eventos; iii) participantes en capacitaciones. La tabla de viáticos CAF para consultores será la referencia máxima admitida por este concepto.

Violencia: significa cualquier acción o conducta, que directa o indirectamente cause muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico, económico o patrimonial a cualquier individuo, así como la intimidación, o la amenaza de tales actos, sea en el ámbito privado como en el ámbito público.

Violencia y acoso por razón de género: designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular

incluyen el plural y viceversa.

1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Convenio tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

CLÁUSULA II: GASTOS APROBADOS

En los casos en que la Agencia Ejecutora realice contrataciones de consultores externos e independientes a la Agencia Ejecutora, CAF podrá desembolsar recursos de la Contribución a la Agencia Ejecutora según corresponda para pagar los gastos elegibles relacionados con la ejecución del Proyecto conforme al Anexo A.

Los recursos que aporta CAF no podrán ser utilizados para financiar gastos corrientes y/o de inversión del Beneficiario ni de la Agencia Ejecutora. Lo anterior se refiere a terrenos, edificaciones, arrendamiento de oficinas, vehículos, muebles, materiales de oficina, salarios del personal del Beneficiario penalidades, pasajes y viáticos del personal de la Agencia Ejecutora, gastos de servicios, de comunicación, secretariales, de correo, de representación y/o sociales del Beneficiario y/o de la Agencia Ejecutora, entre otros.

CLÁUSULA III: SUPERVISIÓN

El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora se comprometen a facilitar regularmente a CAF toda la información que esta última requiera, para la adecuada supervisión administrativa y técnica de la presente Cooperación Técnica y a mencionar la participación de CAF en todo documento de carácter público referido al Proyecto y a sus resultados.

CLÁUSULA IV: RESPONSABILIDAD

El Proyecto es responsabilidad del Beneficiario y de la Agencia Ejecutora, quienes velarán por el debido uso que se dé a los aportes de la presente Cooperación Técnica de acuerdo a lo establecido en el Anexo A del Convenio. El Beneficiario y la Agencia Ejecutora realizarán la implementación todas las actividades conducentes a la ejecución del Proyecto, incluyendo las contrataciones de personal o de consultores, por su propia exclusiva cuenta y riesgo. En tal sentido, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora serán los únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones legales que asume para con su personal o consultores como empleador o contratante.

CLÁUSULA V: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN

5.1. Suspensión de desembolsos

CAF podrá suspender los desembolsos en las siguientes circunstancias:

- a. En caso de no cumplimiento por parte del Beneficiario o de la Agencia Ejecutora de alguna de las obligaciones establecidas en este Convenio o en algún otro contrato firmado con CAF para el financiamiento del Proyecto.

- b. En el caso que el Proyecto pueda verse afectado por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de la capacidad jurídica, funciones o patrimonio del Beneficiario o de la Agencia Ejecutora; o (ii) cualquier modificación o cambio realizado sin el consentimiento escrito de CAF de los requerimientos básicos cumplidos antes de la aprobación de la resolución que autoriza la Cooperación Técnica o la firma de este Convenio;
- c. En tales casos, CAF tendrá derecho a exigir al Beneficiario o a la Agencia Ejecutora información razonada y detallada. Sólo después de escuchar al Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora y ponderar la información o aclaración recibida, o si el Beneficiario o la Agencia Ejecutora no responde, podrá CAF suspender los desembolsos si considera que las modificaciones realizadas afectan sustancial y desfavorablemente al Proyecto o imposibilitan su ejecución.
- d. Si se determina, de acuerdo con los procedimientos de sanciones de CAF, que un empleado, agente o representante del Beneficiario, de la Agencia Ejecutora ha incurrido en una Práctica Prohibida durante el proceso de ejecución del Convenio.

5.2. Suspensión de ejecución

Las partes podrán suspender la ejecución del Convenio en caso de incumplimiento atribuible a la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que se mantenga por un período continuo igual o superior a ocho (8) días calendario. En este sentido, dentro de los ocho (8) días calendario después de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte que aduce el caso de fuerza mayor, deberá enviar por escrito a la otra Parte una notificación en la cual se incluyan (i) pruebas detalladas de la existencia de dicho Evento, así como (ii) información detallada sobre las causas y las medidas adoptadas. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la notificación y por un período no superior a treinta (30) días calendario adicionales, las Partes iniciarán negociaciones para determinar el impacto del Evento sobre la ejecución del Proyecto, y en caso necesario, llegar a un común acuerdo sobre cualquier suspensión de dicha ejecución, cualquier extensión de la vigencia de este Convenio o, de ser necesario, la terminación del Proyecto y el Convenio y la solución de los asuntos financieros consecuentes. Si las Partes no logran ningún acuerdo en el referido plazo de treinta (30) días, podrán darlo por terminado unilateralmente, y de manera definitiva.

5.3 Terminación anticipada

- a. CAF podrá rescindir anticipadamente este Convenio si: (i) cualquiera de las circunstancias previstas en los párrafos 5.1 (a) y (b) continúa por más de sesenta (60) días; o (ii) la información a que se refiere el párrafo 5.1 (c), o las aclaraciones o información adicional presentada por el Beneficiario o la Agencia Ejecutora, en su caso, no sean satisfactorias para CAF.
- b. CAF podrá terminar de manera anticipada el Convenio cuando se determine, de conformidad con los procedimientos de sanciones de CAF, que una entidad o individuo vinculadas al Proyecto, incluyendo, entre otras cosas, proveedores, firmas consultoras y consultores individuales, personal, prestadores o suministradores de servicios, concesionarios, el Beneficiario, la Agencia Ejecutora (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y agentes, independientemente de si la agencia es expresa o implícita) ha participado en una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la implementación del Convenio; y que hay evidencia de que el Beneficiario, y/o la Agencia Ejecutora no han tomado medidas correctivas adecuadas (incluyendo, entre otras cosas,

notificar adecuadamente a CAF al tener conocimiento de la ocurrencia de la Práctica Prohibida dentro de treinta días de ocurrido el hecho.

- c. CAF también podrá cancelar la porción no desembolsada de la Contribución correspondiente a la adquisición de ciertos bienes, obras o servicios relacionados, o servicios de consultoría, si determina en cualquier momento que la adquisición o contratación se realizó sin seguir los procedimientos establecidos en este Convenio.
- d. CAF podrá terminar de manera anticipada el Convenio si se determina que el Beneficiario y /o la Agencia Ejecutora han incurrido en alguna práctica o forma de Violencia y/o Discriminación según lo establecido en la CLÁUSULA XI: SALVAGUARDA CONTRA LA VIOLENCIA Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.

5.4 Terminación voluntaria

Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Convenio notificando por escrito a la otra con tres meses de antelación. Al terminar el Convenio y a no ser que las Partes hayan establecido algo diferente, las obligaciones contractuales establecidas entre el Beneficiario o la Agencia Ejecutora y los consultores y o terceras partes antes de recibir la notificación de terminación, consistentes con el plan de trabajo, no se verán afectadas por la terminación. CAF podrá solicitar información a [al Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora para establecer si determinada obligación o responsabilidad contractual es razonable y consistente con el plan de trabajo del Proyecto.

En caso de que la Agencia Ejecutora haya realizado las contrataciones de consultores o prestadores de servicio, esta deberá transferir el saldo de la Contribución no utilizado luego del pago de las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA VI: DIFUSIÓN

El Beneficiario y/o La Agencia Ejecutora deberá difundir que el Proyecto se ejecuta con recursos de CAF y, para ello, deberá colocar el logotipo de CAF en todos los anuncios publicitarios, vallas, pancartas, anuncios, invitaciones, presentaciones de ofertas, informes y/o publicaciones de convocatoria a licitaciones públicas de obras o contratación de servicios relacionados con el desarrollo del Proyecto, de acuerdo a las instrucciones que establezca CAF al respecto.

CLÁUSULA VII: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES

Los recursos que aporta CAF para el Proyecto no podrán ser utilizados para el pago de impuestos directos, tasas, gravámenes o comisiones financieras que se cause con ocasión del presente Convenio, salvo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o su denominación de acuerdo con el país donde se ejecuta la operación, que sea aplicable a la adquisición de bienes y contratación de servicios. En tal sentido, en caso de generarse cualquier impuesto, tasa, gravamen o comisión financiera en ocasión del Proyecto, no serán cubiertos por los recursos aportados por CAF.

CLÁUSULA VIII: RECOMENDACIONES DEL BENEFICIARIO Y DE LA AGENCIA EJECUTORA

Las opiniones y recomendaciones del Beneficiario y/o de la Agencia Ejecutora no comprometen en modo alguno a CAF, quedando reservado su derecho a formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables, las cuales deberán ser satisfechas por el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora.

CLÁUSULA IX: DECLARACIONES DEL BENEFICIARIO Y LA AGENCIA EJECUTORA

(i) **Declaración sobre transferencias:** El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora declaran y garantizan a CAF que los recursos otorgados por CAF para la presente Cooperación Técnica no serán utilizados en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de dinero ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas. La Agencia Ejecutora declara y garantiza, asimismo, que cualquier transferencia de fondos a terceros efectuada por CAF a su solicitud no será utilizada para los fines mencionados en el párrafo anterior.

(ii) **Declaración sobre existencia y representación legal:** El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora declaran y garantizan a CAF que es una entidad válidamente existente bajo la ley que le es aplicable; que quienes suscriben el presente Convenio por el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora está(n) debidamente autorizado(s) para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Beneficiario y/o a la Agencia Ejecutora en los términos del presente Convenio. El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora se comprometen a notificar a CAF sobre cualquier cambio en su representación legal cuando esta modificación pudiese afectar de manera directa o indirecta el desarrollo del Convenio.

CLÁUSULA X: CONDUCTA ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CONFLICTO DE INTERES

El Beneficiario y la Agencia Ejecutora se comprometen a cumplir el presente Convenio y la Agencia Ejecutora a ejecutar el Proyecto conforme a principios éticos de aceptación general, tales como transparencia, lealtad, honestidad, rectitud y justicia, y proceder con equidad, integridad y discreción. En el marco de tales obligaciones, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora realizará las gestiones para garantizar que tanto su personal, proveedores de servicios, contratistas, subcontratistas y consultores suscriban declaraciones que garanticen que las actividades realizadas en el marco del Convenio se efectúan en cumplimiento de principios éticos aceptables.

El Beneficiario y la Agencia Ejecutora harán sus mejores esfuerzos para evitar cualquier acción que pueda resultar perjudicial a los intereses de CAF en la negociación, suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

El Beneficiario y la Agencia Ejecutora garantizan que no tienen ningún conflicto de interés real o potencial con CAF, y se compromete(n) a informar a CAF sobre cualquier situación de esta índole que se presente durante su vigencia.

El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora deberán informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida, en el uso de los Recursos otorgados en virtud del Convenio; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

CAF posee un sistema integral de ética y transparencia que está conformado por una normativa regulatoria, un Comité de Prevención de Prácticas Prohibidas plenamente operativo, mecanismos de contacto habilitados para los casos de denuncias de fraude y corrupción, el cual está disponible en el sitio virtual de CAF (www.caf.com). Para tales propósitos cualquier solicitud de información, denuncia o reporte de actividades fraudulentas deberá ser presentada a través de la dirección

electrónica establecida en la página web de CAF para tales efectos. Las denuncias o reportes son tratados con carácter confidencial.

CLÁUSULA XI: SALVAGUARDA CONTRA LA VIOLENCIA Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

A la suscripción del presente Convenio, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora reconoce y acepta la importancia de promover la igualdad entre las personas y erradicar toda forma de Violencia y Discriminación.

En consecuencia, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora se obliga por sí y por sus ejecutivos, directores, trabajadores, dependientes, consultores y/o cualquier persona relacionada directa o indirectamente con el objeto y ejecución de este Convenio, a no incurrir en ninguna práctica o forma de Violencia y/o Discriminación, incluyendo, en particular, la Violencia y acoso por razón de género.

En este contexto, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora se obliga a fomentar un entorno de trabajo inclusivo y respetuoso, seguro y libre de cualquier forma de acoso y acoso sexual laboral, donde todas las personas sean tratadas con dignidad y sin prejuicios, promoviendo activamente la diversidad y la igualdad de oportunidades y de género, estableciendo políticas y procedimientos internos para prevenir, identificar, abordar y sancionar oportunamente, cualquier forma de Violencia y Discriminación que pudiera surgir en el contexto de la ejecución del presente Convenio y en especial, el acoso sexual en el ámbito laboral

En caso de que el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora tome conocimiento de cualquier hecho de Violencia o Discriminación por parte de sus ejecutivos, directores, trabajadores, consultores y/o cualquier persona relacionada directamente o indirectamente con el objeto de este Convenio durante su ejecución, o que CAF tenga conocimiento de ello y así se lo haga saber al Beneficiario y/o a la Agencia Ejecutora, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora deberá adoptar las medidas legales que correspondan conforme a las políticas internas y de acuerdo con la Ley Aplicable correspondiente, así como también deberá informar por escrito este hecho a CAF junto con todos sus antecedentes en un plazo máximo de cinco (5) días, a la dirección señalada en la Cláusula de Comunicaciones de las Condiciones Particulares.

Finalmente, las Partes acuerdan que el incumplimiento a las obligaciones contenidas en esta cláusula será considerado como un evento de incumplimiento y podrá dar lugar a la terminación del Convenio conforme los términos acordados en la cláusula de Suspensión o Terminación y a la adopción de las medidas necesarias que considere CAF, a su entera reserva, para restaurar los derechos que han sido vulnerados

CLÁUSULA XII: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información que sea de propiedad de la otra parte y que no sea de dominio público, (en adelante, la "Información Confidencial"). En este sentido, cada parte evitará revelar la Información Confidencial a terceras personas y deberá protegerla, custodiándola por lo menos con la misma diligencia y cuidado que usa para proteger su propia información secreta. No obstante, lo anterior, se podrá revelar la Información Confidencial a las autoridades competentes para los fines y en los casos previstos expresamente en la ley, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso, la parte requerida por la autoridad deberá informar el hecho previamente a la otra, indicando la autoridad a la cual será revelada, así como los motivos que justifican su proceder.

Las partes se obligan a que únicamente tendrán acceso a la Información Confidencial las personas que deban conocerla con motivo del presente convenio, quienes previamente a conocerla se deberán acoger a las mismas obligaciones establecidas en la presente cláusula.

CLÁUSULA XIII: INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Nada de lo establecido en este documento puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF o de la Agencia Ejecutora o a sus directivos, representantes, agentes empleados o funcionarios por su Convenio Constitutivo, por los demás convenios que la rigen y por los Acuerdos firmados con sus países accionistas.

CLÁUSULA XIV: VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en este Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora declaran que han cumplido con todos los requisitos exigidos por la legislación local para la recepción y ejecución de fondos provenientes de la presente Cooperación Técnica.

CLÁUSULA XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad. Las Partes en primer término acuerdan resolver a través de negociaciones directas toda controversia que pudiese surgir del presente Convenio.

Si en las negociaciones no se alcanzare a una solución o si la controversia fuere solucionada parcialmente, todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Convenio o relativo a este Convenio, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de derecho de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI en vigor en la fecha de este Convenio. La autoridad nominadora será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje. El caso será administrado por la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

Las partes renuncian, por la presente declaración, a cualquier forma de recurso contra el laudo ante cualquier tribunal o autoridad competente, en la medida en que esa renuncia sea válida con arreglo a la ley aplicable.

- a. El lugar del arbitraje será Asunción, República de Paraguay.
- b. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el español

CLÁUSULA XVI: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor, una vez que sea firmado por las Partes, en la última fecha de firma que se indica a continuación. Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de firma de CAF, CAF no ha recibido el Convenio firmado por el Beneficiario se entenderá que la operación ha sido desistida, salvo aceptación en contrario de CAF.

CLÁUSULA XVII: CESIÓN

Las Partes no podrán transferir o ceder, parcial ni totalmente, sus derechos y responsabilidades establecidas en el presente Convenio siendo de su entera responsabilidad la ejecución de todas las Cláusulas aquí convenidas, comprometiendo todos los esfuerzos que sean necesarios para el óptimo, eficiente y oportuno cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA XVIII: FIRMA PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO

Las Partes reconocen y aceptan expresamente que las firmas utilizadas como vía para la formalización del Convenio, por sus signatarios, quienes actúan en calidad de representantes legales de cada Parte, son válidas y capaces de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio del contenido del Convenio. En consecuencia, las Partes acuerdan que este Convenio y cualquier documento asociado a éste, puede ser firmado a través de medios electrónicos, tales como DocuSign u otro medio y/o de forma autógrafa, en este sentido, cada Parte utilizando el método válido de acuerdo a su regulación interna o la Ley aplicable en su país, indistintamente que el método elegido no sea coincidente, se considerará que las firmas surtirán todos los efectos legales, plena validez, cumplimiento y admisibilidad.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARTICULARES

Los términos escritos en mayúscula que no se han definido en las presentes Condiciones Particulares, se encuentran definidos en las Condiciones Generales que forman parte integral del Convenio.

El presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I: DESTINO Y OBJETO

Mediante Resolución de P.E. No. 1343/2024, de fecha 17 de noviembre de 2024, CAF aprobó una operación con recursos de cooperación técnica no reembolsable a favor del Beneficiario para brindar apoyo para el desarrollo del proyecto cuyo objeto es Fortalecer las capacidades del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) en su proceso misional de fiscalización, control y supervisión de las cooperativas en Paraguay (en adelante, el "Proyecto").

Para la realización de las acciones previstas en el Proyecto, las Partes acordaron que la Agencia Ejecutora establecerá y ejecutará las acciones específicas definidas para que pueda instrumentarse el Proyecto en conformidad con lo establecido en este Convenio.

CLÁUSULA II: APORTE DE CAF

CAF aportará como "Cooperación Técnica" para el Proyecto hasta la cantidad de cien mil dólares estadounidenses (USD100.000,00) (en adelante, la "Contribución"), y que serán utilizados por la Agencia Ejecutora de acuerdo a lo establecido en el Anexo A ("Descripción del Proyecto") que forma parte integral del presente Convenio. La Contribución no podrá ser utilizada para otra finalidad.

CLÁUSULA III: PLAZO DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA

La Contribución estará disponible para la ejecución del Proyecto por un plazo de quince (15) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. Vencido este plazo, sin que las Partes hayan convenido por escrito su prórroga de acuerdo a lo establecido en la Cláusula XI de las Condiciones Particulares, se extinguirá toda responsabilidad de CAF bajo el presente Convenio.

CLÁUSULA IV: DESEMBOLSOS

La Contribución será desembolsada a la Agencia Ejecutora por instrucción del Beneficiario, contra la presentación a CAF de la solicitud correspondiente de desembolso en la cual se acredite el cumplimiento de las actividades del Proyecto a satisfacción de CAF y del Beneficiario, de la siguiente manera:

- (i) Treinta por ciento (30%), contra la entrega del plan de trabajo;
- (ii) Sesenta por ciento (60%), contra la entrega y aprobación del primer informe por parte del Beneficiario ya sea directamente o a través de la Agencia Ejecutora y de la rendición de cuentas del desembolso anterior;

- (iii) Diez por ciento (10%), contra la presentación del informe final por parte de la Agencia Ejecutora y la rendición de cuentas consolidada.

CLÁUSULA V: MONEDA

La Contribución será determinada en dólares de los Estados Unidos de América pudiendo ser desembolsada, a solicitud del Beneficiario o de la Agencia Ejecutora, en moneda de curso legal a la tasa de cambio oficial de alguno de los países accionistas de CAF, quedando entendido que CAF no asumirá pérdidas por diferencial cambiario.

No obstante, lo anterior, en caso de que el la Agencia Ejecutora deba restituir el saldo de la Contribución no utilizado o alguna otra suma a CAF, esta deberá ser transferida en dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA VI: INFORMES

La Agencia Ejecutora deberá remitir a CAF los informes señalados en la CLÁUSULA IV (“Desembolsos”) y un Informe Final cuyo contenido deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el Anexo B (Contenido del Informe Final del Beneficiario y de la Agencia Ejecutora), el cual forma parte integrante del presente Convenio. Todos los informes deberán ser a satisfacción de CAF.

CLÁUSULA VII: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES

La selección, términos de referencia y la contratación de los consultores (en adelante los “Consultores”) serán responsabilidad del Beneficiario con el apoyo de la Agencia Ejecutora, a satisfacción de CAF, de conformidad con el Anexo C (“Selección y Contratación de Consultores”).

Si la Agencia Ejecutora requiere la contratación de terceros para la ejecución del Proyecto, deberá realizar la selección con base a lo establecido en la TABLA N° 1: Rangos para proceder a evaluación de mercado o concurso. Una vez realizada la selección, la Agencia Ejecutora deberá remitir a CAF un informe sobre el proceso de selección y, según sean personas naturales o jurídicas, el *currículum vitae* o el resumen de la experiencia de cada uno de los candidatos. Los borradores de contratos y los términos de referencia de la(s) consultoría(s) deberán ser aprobados por CAF antes de su firma.

Los términos de referencia de las consultorías serán responsabilidad del Beneficiario y su contenido será detallado en el respectivo contrato de consultoría.

La Agencia Ejecutora deberá indicar explícitamente en cada contrato de consultoría que suscriba que será ella quien realice los pagos de la consultoría, los cuales serán realizados contra la presentación de los informes detallados en dichos contratos. Adicionalmente, deberá establecer en cada contrato de consultoría que el Consultor será el único responsable por el pago de los sueldos, salarios, contribuciones sociales y parafiscales, indemnizaciones a sus trabajadores, y demás pagos exigidos por la ley que fuera aplicable, así como de cualquier pago que deba efectuar a sus contratistas y/o asesores. Como consecuencia de ello, el Consultor deberá mantener indemne a CAF por toda reclamación presentada por trabajadores, subcontratistas o consultores del Consultor.

CLÁUSULA VIII: NO COMPROMISO

El Beneficiario y la Agencia Ejecutora aceptan y reconocen que CAF, por el hecho de aportar recursos de Cooperación Técnica, no queda comprometida a realizar aportes o pagos adicionales,

ni a financiar acciones posteriores que pudieran derivarse de la Cooperación Técnica, ni a financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar del Proyecto o de la Cooperación Técnica. Igualmente, el Beneficiario y la Agencia Ejecutora aceptan y reconocen que CAF no asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del Convenio.

Adicionalmente, las Partes reconocen y acuerdan:

- (i) Que las opiniones y recomendaciones de los consultores no comprometen en modo alguno a CAF.
- (ii) Que CAF no tiene, ni asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del Convenio y que tal responsabilidad incumbe exclusivamente al correspondiente Consultor.
- (iii) Que CAF no se hará responsable por los compromisos asumidos por el Consultor para con el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora o viceversa.
- (iv) Que el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora mantendrá(n) indemne a CAF frente a las acciones o reclamaciones que el Consultor o terceros intenten en contra de CAF con ocasión a la ejecución del Convenio o de contratos relacionados con el mismo.
- (v) Que CAF no garantiza ni asume responsabilidad alguna en relación con el éxito o fracaso de las pretensiones o intereses del Beneficiario, sus funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o representantes, relacionadas con el objeto del Convenio. En consecuencia, CAF no será responsable: (a) en caso de que los Consultores decidan por cualquier motivo no participar en el Proyecto, o habiendo aceptado participar incumplan sus obligaciones; o (b) que el producto de las contrataciones no resulte útil a los fines de los proyectos del Beneficiario.
- (vi) Que CAF no será responsable frente el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora, funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o representantes, ni frente ninguna entidad gubernamental por ningún tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos que surjan por: (a) cualquier acto u omisión de CAF en desarrollo del Convenio, ni al realizar las actividades previstas en el mismo, salvo que éstas tengan relación de causalidad directa en su propia conducta dolosa, según sea determinada por decisión de última instancia de una autoridad judicial competente, ni (b) por cualquier acto u omisión de los Consultores.

CLÁUSULA IX: PROPIEDAD INTELECTUAL

El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora, por el presente Convenio, acuerdan compartir con CAF todos los derechos que le correspondan por las obras del ingenio, creaciones intelectuales, estudios de investigación, privilegios industriales y/o servicios profesionales realizados en el marco del Convenio, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, invenciones de todo tipo desarrolladas en el marco de la ejecución del Convenio; razón por la cual los derechos derivados de cualquier creación intangible susceptible de protección a través de las distintas áreas que comprenden la propiedad intelectual, incluyendo información expresamente clasificada como confidencial, serán propiedad compartida del Beneficiario y de la Agencia Ejecutora y CAF en su

condición de contratantes o comitentes. El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora, en consecuencia, se obligan a satisfacer todas las formalidades que sean exigidas por la ley aplicable en materia de propiedad intelectual para dar cumplimiento a la presente cláusula.

Las Partes reconocen que ambas son las titulares del derecho patrimonial de autor de la(s) obra(s) creadas bajo las condiciones establecidas en el Convenio, de forma ilimitada, por toda la duración de su protección y bajo cualquier modalidad de uso, inclusive para ponerlas a disposición bajo licencias *Creative Commons*.

CLÁUSULA X: PROTECCIÓN DE DATOS

El presente Convenio está sujeto a la normativa vigente en materia de protección de datos personales. Este tratamiento se realiza a través de los datos del Convenio que se suben a la plataforma de gestión de proyectos de la OEI y al sistema de planificación de recursos empresariales de la OEI (ERP), cuyos servidores se encuentran alojados en territorio de la Unión Europea y a los cuales tendrán únicamente acceso las personas autorizadas por la Secretaría General.

Este tratamiento se realizará exclusivamente para la ejecución del Convenio y los datos se conservarán el tiempo legalmente previsto para fines de archivo y auditoría. No se comunicarán dichos datos a terceros, salvo por obligación legal. La base de legitimación del tratamiento es la ejecución del Convenio.

En la medida en que las prestaciones y el cumplimiento del presente Convenio impliquen un tratamiento por la Agencia Ejecutora de datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la CAF, aquel tendrá la condición de encargado de tratamiento, según lo dispuesto en el Anexo E.

Los firmantes del presente documento podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y los de limitación u oposición al tratamiento a través de las direcciones de correo electrónico que se indican a continuación: por la Agencia Ejecutora, proteccion.datos@oei.int; por el Beneficiario privacidad@incoop.gov.py, la CAF privacidad@caf.com.

CLÁUSULA XI: COMUNICACIONES Y DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES

Mediante la presente cláusula, las Partes acuerdan que todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la comunicación correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación. Igualmente, el Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora designan a la persona responsable debidamente autorizada para representarlo frente a CAF en las diversas actuaciones relativas a este Convenio, a la Cooperación Técnica y a su ejecución, sin que ello implique liberación de responsabilidad alguna del Beneficiario y/o de la Agencia Ejecutora respecto de las obligaciones asumidas en este Convenio.

Por CAF

Responsable técnico designado:

Atención:	María del Mar Leguizamon
Dirección:	Av. Santa Teresa 1827 esq. Herminio Maldonado. Paseo La Galería, torre 2, piso 25.
Correo Electrónico	mleguizamon@caf.com

Para aceptación de modificaciones según cláusula XI:

Atención:	Jorge Srur
Correo Electrónico	jsrur@caf.com

Por el Beneficiario:

Responsable designado

Atención	Carlos Morán
Dirección:	Avda. Fernando de la Mora 988 e/ Amancio González
Correo Electrónico:	cmoran@incoop.gov.py

Para aceptación de modificaciones según cláusula XI:

Atención:	Carlos Romero Roa
Correo Electrónico	cromero@incoop.gov.py

Por la Agencia Ejecutora

Responsable designado

Atención	María Liz Morínigo
Dirección:	Humaitá N° 525
Correo Electrónico:	liz.morinigo@oei.int

Para aceptación de modificaciones según cláusula XI:

Atención:	Germán García da Rosa Moure
Correo Electrónico	german.garciadarosa@oei.int

Cualquier cambio en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado anterior deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación. Queda entendido y aceptado por las Partes, que la actualización de las personas incluidas como responsables en la presente Cláusula deberá ser comunicada mediante cualquiera de los medios anteriormente indicados sin requerir formalización del cambio a través de adenda al Convenio.

CLÁUSULA XII: MODIFICACIONES

11.1. Para la modificación de plazo establecido en la CLÁUSULA III, o reestructuración de presupuesto sin afectar el monto establecido en CLÁUSULA II, el Beneficiario deberá solicitar a CAF la modificación por escrito, indicando las razones que la justifican, y CAF, podrá aceptarla mediante la emisión de una “Carta Modificatoria” según formato identificado como Anexo D (Carta Modificatoria) que deberá ser suscrita en señal de conformidad por la persona indicada para tales fines en la CLÁUSULA X: COMUNICACIONES Y DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES de las Condiciones Particulares. Dicha carta formará parte integrante del Convenio. En caso de que CAF no emitiera la “Carta Modificatoria”, se entenderá que la solicitud de modificación fue denegada. El Beneficiario declara expresamente que para solicitar la modificación y suscribir la “Carta Modificatoria” en señal de aceptación y/o firmar cualquier otro documento que fuera necesario para implementar la modificación prevista en la presente cláusula, no necesitará de ninguna autorización y/o aprobación adicional interna, bastando la sola firma del responsable delegado por el Beneficiario en el Convenio para que surta plenos efectos legales.

11.2 Cualquier otra modificación distinta a la establecida en párrafo anterior, deberá ser efectuada mediante adenda suscrita por las Partes y de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA XIII: DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales, el domicilio convencional del presente Convenio será la ciudad de Asunción, República de Paraguay, sin que ello obste para que, en caso de requerirse, el Beneficiario y la Agencia Ejecutora pueda trasladarse a otras ciudades para ejecutar las obligaciones derivadas del Convenio.

CLÁUSULA XIV: ESTRUCTURA DE ESTE CONVENIO

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

Condiciones Generales Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable
Condiciones Particulares Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable
Anexo A: Descripción del Proyecto
Anexo B: Contenido del Informe Final
Anexo C: Selección y Contratación de Consultores
Anexo D: Carta modificatoria
Anexo E: Acuerdo de Procesamiento de Datos Personales

CLÁUSULA XV: PREVALENCIA ENTRE LAS ESTIPULACIONES DEL CONVENIO

- a. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.
- b. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.
- c. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.

- d. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate

EN FE DE LO ANTERIOR, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En fecha: 13/5/2025

Corporación Andina de Fomento

Firmado por:

2D0BFD0D05684D0...

Jorge Srur
Representante de CAF

En fecha: 13/5/2025

Instituto Nacional de Cooperativismo

Firmado por:

20FC6F0F13D34C8...

Carlos Romero Roa
Presidente Interino

En fecha: 13/5/2025

Organización de Estados Iberoamericanos

DocuSigned by:

8D7D5BF45A134C3...

Germán García da Rosa Moure
Director de la Oficina de la OEI en Paraguay